



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA

~~21000152/2006~~

FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGA c/ PEN s/DAÑOS Y PERJUICIOS

En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2018, siendo las 10:00 hs, a los fines de la audiencia fijada a fs. 447, en los términos del artículo 54 del C.P.C.N, comparecen ante S.S, Dr. Juan Carlos Vallejos y Secretaria Autorizante: 1) Los señores: Juan Córdoba, DNI N° ~~99442258~~, Juan González ~~DNI N° 10000000~~ y Ramona Giménez, ~~DNI N° 10000000~~ quienes mediante escritura pública n° 80 de fecha 14/06/2005, y cuya copia obra a fs. 51/54 de autos, otorgaron Poder General con cláusula especial a favor de los Dres. Carlos Alberto Díaz y Julio César García, ratificando tal representación a fs. 460; y el Dr. Carlos Alberto Díaz en carácter de patrocinante y apoderado de los comparecientes antes nombrados; 2) Los señores Cipriana Palomo, DNI ~~10000000~~ como Titular del Consejo de Mujeres, Angel Navarrete, DNI ~~10000000~~ como Titular del Consejo de Ancianos, Contrera Francisco, ~~DNI N° 10000000~~ como Suplente del Consejo de Representantes, todos del Órgano Ejecutivo (Triunvirato) de la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá (Personería Jurídica del INAI N° 010/11) , Juan Luis ARCE, ~~DNI N° 10000000~~ como representante del Órgano Fiscalizador, German Palacios, DNI N° ~~10000000~~ como Tesorero de la Federación, y Tomas DOMINGUEZ, ~~DNI N° 10000000~~, como Secretario de la Federación, con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Mercedes Alvarado. Abierto el acto 55 manifiesta que dada la naturaleza de los derechos reclamados en autos, y el carácter de "acción colectiva" que reviste el presente proceso, la presente audiencia se realiza a los fines de determinar y unificar la representación de los derechos reclamados por los argentinos de Pueblo Pilagá. Que en tal sentido, continúa diciendo 55, y sin perjuicio de la oportuna intervención otorgada a los señores Juan Córdoba, Juan González y Ramona Giménez, y de la validez de los actos procesales cumplidos por sus representantes, considero que los intereses de todos los argentinos del Pueblo Pilagá (entre

ellos los señores Juan Córdoba, Juan González y Ramona Giménez) se ven suficientemente representados en la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá. Se le otorga la palabra al Dr. Carlos Díaz, quien manifiesta que sus apoderados estiman que la Federación, y no solo ellos sino un gran número de miembros de la Comunidad, no se sienten representados por la Federación. Se acompaña un acta original que la presentan en este acto, y SS ordena que se certifique una copia y se agregue al expte. y se devuelva el original. Continúa diciendo que la Dra. Alvarado no tiene poder para intervenir, porque el poder presentado es para querellar, y que habría que aplicar la teoría de los actos propios. Dado que se presentó en autos además por dos personas como terceros, habría una contradicción de la Dra Alvarado. Se demuestra cómo tiene un criterio para un lado, contradiciéndose en lo que objeta. Continúa diciendo el Dr. Díaz, quien manifiesta que considera que las pruebas se encuentran cumplidas y los autos a despacho para dictar sentencia, porque se agregaron las testimoniales del expte. penal. Cedida la palabra a la Dra. Alvarado explica la estructura de la Federación de Comunidades Indígenas Del Pueblo Pilagá, y las comunidades que forman parte de ella. Aclara que las personas que están presente están en esas comunidades y están representadas por la Federación. Continúa diciendo que la Federación le revocó el poder a los Dres. García y Díaz, y manifiesta que en el juicio penal había un solo imputado, y que corrido el traslado de la elevación a juicio los mismos no contestaron en tiempo y forma, para tener en cuenta porque le revocaron el poder. Sigue diciendo que se presenta como patrocinante, en la causa civil firman los tres. Se juntan en Lomitas o en Bs As. Continúa diciendo que el poder de los ancianos (como terceros), está para resolverse. La idea era incorporarlos como terceros interesado como sobrevivientes de la masacre. Uno fallecido, queda solo Quiroga. Dice también el interés colectivo, lo tiene la Federación, conforme su Artículo 6 del estatuto. El Dr. Díaz, por su parte dice que la forma en la que el juzgado le dio intervención a las tres personas, no se puede excluir ahora, que desde la demanda intervienen. SS manifiesta sin que importe prejuzgar, todavía no hay audiencia preliminar. Se convocó a esta audiencia, para unificar personería. En vista al resultado de esta audiencia, SS resuelve pasar a despachar a para resolver. Los representantes de la Federación



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA

manifiestan que no se oponen a que intervengan las personas comparecientes por sus propios derechos. SS manifiesta que si no desordenan el proceso y se avanza, no tiene inconvenientes. El Dr. Díaz se compromete por su parte a avanzar en el proceso, y podría desistir de los incidentes a tal fin. La Dra. Alvarado manifiesta su interés que tales incidentes se resuelvan. SS dispone que todos los planteos se resolverán en la audiencia del artículo 360 del CPCCN. Con lo cual se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, después de S.S. y por ante mí que de todo lo actuado, doy fe.-